

Rad. 63001 31 03 001 2021 00362

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia, se advierte:

1. Dice en la pretensión 1.4 que “de no presentar cuentas en el término señalado el juzgado ordenará pagar lo estimado” pero la pretensión no establece suma alguna ni su estimación.
2. No cuenta la demanda con el juramento estimatorio previsto en el Art. 379 del C.G.P.
3. Si bien manifiesta desconocer la ubicación de la demandada, como en los anexos se observan direcciones en facturación y liquidaciones, precisará si la demanda puede ser o no ubicada en alguno de esos lugares.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de rendición provocada de cuentas formulada por SUSANA CADENA CORREA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las deficiencias anotadas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS FERNANDO RIVERA MARTÍNEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11be19dc381ba0cf8d8c9c2d1e04f9a483ca8ba6a39fe26ab1c59d3ae0a97b39

Documento generado en 18/01/2022 07:55:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>